



Ciudad de México, a 15 de junio de 2018
DGCS/NI: 23/2018

NOTA INFORMATIVA

CASO: Al conceder amparo para efectos, Tribunal Colegiado ordena, sin que ello implique libertad, iniciar por separado carpeta de investigación por feminicidio, en el caso de una adolescente privada de la vida en Puebla.

ASUNTO: Sin que implique su libertad, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver los amparos en revisión 120/2018, 109/2018 y 93/2018, concedió a un quejoso imputado de la muerte de una mujer en el estado de Puebla un amparo para el único efecto de que el Juez de Control del fuero común deje insubsistente el auto de vinculación a proceso decretado en su contra por el delito de feminicidio, puesto que este último fue incorporado posteriormente en la misma carpeta de investigación que se inició por el diverso ilícito de privación ilegal de la libertad, lo que es contrario al artículo 109 Constitucional y al artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

No obstante, el Ministerio Público puede solicitar que se le señale día y hora para que formule imputación por el delito de feminicidio en una nueva carpeta, si así lo estima pertinente, debiendo resolver el juez de la causa lo que en derecho proceda.

La resolución precisa que si bien existe un auto de vinculación a proceso por el delito de privación ilegal de la libertad, el artículo 19 de la Carta Magna y el numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que en el caso de que en la secuela del proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que puedan ser acumulados los procesos en su oportunidad.

Asimismo, la resolución del amparo 109/2018 solo tiene el efecto de ratificar que la solicitud de localización geográfica en tiempo real del imputado fue presentada fuera del plazo de 48 horas previsto en el artículo 303 del CNPP, por lo que la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal que se le sigue. Los demás elementos de prueba presentados contra el imputado no fueron materia de este juicio.

Respecto del amparo 93/2018, el Tribunal Colegiado determinó que el juez de control del fuero común consideró erróneamente que el delito de privación ilegal de la libertad era un ilícito de los catalogados en el artículo 19 constitucional que



merecen prisión preventiva oficiosa, por lo que ordenó dictar un nuevo auto de vinculación a proceso en el que reitere las consideraciones relativas a la acreditación del aludido hecho con apariencia de delito de privación ilegal de la libertad, definido y sancionado por los artículos 299, fracción I, y 300 del Código Penal del Estado de Puebla; así como la probabilidad de que el imputado lo cometió, fundándose en los datos de prueba incorporados por la representación social, dado que los mismos son pertinentes y suficientes para tener por acreditados dichos extremos.

---000---